

427
580



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 619 -2012-A/MDP

Pangoa, 13 de Agosto del 2012

VISTO:

El Expediente N° 10151 de fecha 19 de Julio del 2012, presentado por el Sr. **SANTIAGO DANIEL CARBAJAL RIVAS GERENTE DE LA EMPRESA DE AUTOMOVILES SANTA ROSA SERVIS**, sobre papeleta de infracción Administrativa N° 000002 de fecha 09/05/12.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el Recurso de Nulidad está orientado a declarar nulo el Acto Administrativo contenida en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000002, en atención al Artículo 10° numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, revisado el Exp. N° 10151, la cual contiene su recurso impugnatorio, **NO** se encontró ninguna **Papeleta de Infracción Administrativa de fecha 05 de Setiembre del 2012** a la cual usted solicita que se declare NULO en todos sus extremos

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. **SANTIAGO DANIEL CARBAJAL RIVAS GERENTE DE LA EMPRESA DE AUTOMOVILES SANTA ROSA SERVIS**, contra Papeleta de Infracción Administrativa N° 000002 de fecha 09 de Mayo de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al **SANTIAGO DANIEL CARBAJAL RIVAS GERENTE DE LA EMPRESA DE AUTOMOVILES SANTA ROSA SERVIS**, con la presente Resolución y con las formalidades del caso.



426
519



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



19 JUL 2017

10151 Folio 18
11-18 Folio 9

Sec. Sr.
Exp. N°
Esc. N° 02
Cuaderno: Principal.
Sumilla : Interpone Recurso Impugnatorio de
reconsideración.

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN
DE PANGOA.

EMPRESA DE AUTOMOVILES SANTA ROSA SERVIS S.A., debidamente representado Por Su Gerente General, **SANTIAGO DANIEL CARBAJAL RIVAS**, identificado con DNI N° 40476148, con personería Jurídica Inscrita en la Partida Electrónica N° 11001092, con domicilio Institucional en el Jr. Francisco Irazola N° 155, del Distrito y Provincia de Satipo, y señalo mi domicilio procesal señalando en la Av. Micaela Bastidas N° 744, de ésta ciudad a usted:

1. Del recurso impugnatorio de APELACIÓN:

1.1. Que, en tiempo hábil y oportuno, en aplicación sistemática de nuestra normatividad nacional procesal, en concordancia con lo dispuesto por los arts. 106° numeral 106.2, 109°, 207° inc. a) y 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, me apersono por ante su despacho con el objeto de interponer el presente recurso impugnatorio de **RECONSIDERACION**, que lo dirijo EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°0005- impuesta a mérito de la papeleta de infracción administrativa impuesta de fecha 05 de setiembre del 2012; Por la Policía Municipal **JHULBER BALTAZAR DE LA O**, sin que se haya identificado al representante de LA EMPRESA A QUE REPRESENTO, Y CURIOSAMENTE SE LLEGA INFRACCIONAR SUPUESTAMENTE A UN VEHICULO DE PLACA DE RODAJE A3Y-252, Y AGV- 676, son vehículos que no me pertenecen a mi representada trabajando como comisionistas, o accionistas; a fin de que evalúe con mejor criterio los hechos y disponga declarar la **NULIDAD EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA, Y CON**

PROVEIDO	
PASE A:	Serv. Municipales
PARA:	evaluación e informe
FECHA:	19-02-12



429
514

EL IMPORTE QUE CONTIENE DE S/. 350.00 TRESCEINTOS CINCUENTA Y 00(100 NUEVOS SOLES, en atención a los siguientes fundamentos de Ipso y de jure que paso a exponer:

2.- Fundamentos de factibilidad:

2.1.- Resulta Señor Alcalde a mi representada la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ROSA SERVIS S.A., se impone supuestamente la papeleta de infracción N° 0002, señalando que se comisionado la infracción administrativa de la utilizations la vía Publica como estacionamiento vehicular; y se pone en sus observaciones señalando que se trata de los vehículos A3Y-252; y AGV-676, estacionado en la Av. España, lo cual en dicha papeleta no solamente incurren en la identificación plena de los propietarios o conductores de dicha unidad vehicular señalados la misma que no llegan a PERTENECER A NUESTRA EMPRESA A QUE REPRESENTO; Y TAMBIEN NO SE IDENTIFICADO AL REPRESNETANTE DE LA EMPRESA SINO QUE EN FORMA GENERICA SE VIENE INFRACCIONAR SEÑALANDO LA RAZON SOCIAL, pero no se identifica al infractor solamente habiéndose suscrito una firma ilegible.

2.2.- De la misma forma se debe entender que conforme se tiene al principio del articulo. IV del Título Preliminar de la Ley de procedimiento Administrativo general-Ley 27444:

Numeral 1.2, que a la letra dice:

*"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el **derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho...**"*

Estando a la papeleta notificada, y estando amparado por la norma, que en mi condición de micro empresa se encuentra dentro de los alcances que ella contiene, y que vuestra representada viene incurriendo en actos arbitrarias que por la norma del código de procedimientos administrativas general son nulos las actuaciones que no se han identificado.

2.3.- De la misma forma se deberá atender a) *“Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.*

Estando a la papeleta de Infracción supuesta comisionado NO SE PUEDE IMPONER POR IMPONER ALEGREMENTE SEÑALANDO PLACAS DE RODAJE SIN LA DEBIDA IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO, Y MENOS A LA PERSONA RESPONSBALE DE LA EMPRESA, lo cual dicha papeleta no puede ser válida., y es más cuando dichas unidades no llegan pertenecer a mi representada. Así mismo el Art. 5° del mismo cuerpo de leyes regula que:

“ El contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, ...”

Por los considerandos expuestos y, al amparo del Art. 217° que prescribe que:

“Constatada la existencia de una causal de nulidad la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello”.

2.4.- Por estas consideraciones deberán declararse en vía de **RECONSIDERACIÓN LA NULIDAD DE PLENO DERECHO**, la resolución recurrida, por contravenir Artículo 10°.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

3. Fundamento Jurídico:

Sirve la siguiente normatividad vigente:

422
515

3.1 Ley de Procedimiento Administrativo General: 10°, 106° numeral 106.2, 109°, 207° inc. a) y 208°.

3.2 Ley Orgánica de Municipalidades: Art. 49°

3.3.- Ley 28015, artículo 38, 39: Ley de promoción y formalización de la Micro pequeña Empresa.

4.- Naturaleza del agravio:

4.1 Que, la naturaleza del agravio es de carácter eminentemente **ECONÓMICO Y APRECIATIVO SUSTANTIVO**, ya que la resolución recurrida, no se ajusta a la verdad de los hechos.

5. Pretensión Impugnatoria:

5.1 Que, mediante el presente recurso se pretende que apreciando los considerandos expuestos y con mejor criterio se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, así como **REVOCAR EN TODOS SUS EXTREMOS DE LA PAPELETA DE MULTA N° 09718**, y las demás conexas.

6.- Medios Probatorios:

6.1.- Copia de documento de identidad.

6.2.- Vigencia de poder de Gerente.

6.3.- El mérito de la papeleta de infracción administrativa que acrece de Nulidad absoluta

6.4.- El mérito del padrón vehicular que tiene mi representada.

POR TANTO:

Sírvase proveer de acuerdo a Ley.

Satipo, 18 de julio del 2012.


Lilian Gutarra Paucar
ABOGADA
C.A.L N° 2529

EMR. AUTOM. SANTANOSA SERVICIOS S.A.

Santiago B. Carbajal
DNI N° 40476148
GERENTE GENERAL